

# Tax & Legal Report

## APRUEBA NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY No.29200 Y EL INSTRUCTIVO “ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PERÚ Y CHILE” – INTA-IT.25.01

El día viernes 20 de marzo de 2009, han sido publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo No.064-2009-EF, que aprueba normas reglamentarias de la Ley No.29200 y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No.151-2009/SUNAT/A, que aprueba el instructivo “Envíos de Entrega Rápida en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Chile” – INTA-IT.25.01.

A continuación hacemos referencia a las disposiciones más revelantes:

### Decreto Supremo No.064-2009-EF

En los supuestos en los que se declare, Estado de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, no se exigirá la inscripción en el Registro de Donantes, siempre que, las donaciones realizadas tengan como fin la atención de la población afectada.

En ese sentido, para que se considere cumplido el requisito la entidad perceptora de las donaciones deberá emitir y entregar una copia autenticada de la Resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose del Sector Público Nacional; o un comprobante de recepción de donaciones, tratándose de las demás entidades beneficiarias, el cual se entregará en la forma y oportunidad que SUNAT lo establezca.

Asimismo, para cualquiera de los documentos antes mencionados, se deberá indicar lo siguiente:

- i) Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de RUC, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.
- ii) Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación.
- iii) Cualquier otra información que la SUNAT determine mediante Resolución de Superintendencia.

*El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.*

*Para mayor información contáctese con*

*PricewaterhouseCoopers  
Av. Santo Toribio 143  
Piso 8*

*San Isidro – Lima, Perú*

*Tel. (511) 211-6500*

*Fax (511) 442-2073*

*Web site:*

*www.pwc.com/pe*

# Tax & Legal Report

Para el goce de los beneficios dispuestos por la Ley de donaciones efectuadas en casos de Estado de Emergencia por desastres por fenómenos naturales, la donación deberá ser acreditada por el donante mediante, el acta de entrega y recepción del bien donado, y una copia autenticada de la Resolución emitida por la Entidad receptora de donaciones o con el comprobante de donaciones.

Asimismo, para efectos de extinguir la deuda por concepto de IGV e ISC, a que se refiere la Ley antes mencionada, los contribuyentes deberán presentar hasta el 30 de abril de 2009 una comunicación a la SUNAT; la cual deberá contar con la siguiente información:

- Identificar la entidad perceptora de la donación,
- La relación de los bienes donados,
- El importe de la donación efectuada y el IGV e ISC correspondiente,
- El valor de adquisición de los bienes donados
- El IGV que gravó la adquisición.

La SUNAT, en un plazo máximo de 10 días calendario, deberá emitir una Resolución de Superintendencia que establezca el mecanismo de presentación de la comunicación antes mencionada.

La presente norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

## **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No.151-2009/SUNAT/A**

Mediante Decreto Supremo No.010-2009-MINCETUR se dispuso la entrada en vigencia y ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Chile, a partir del 1 de marzo de 2009.

El objeto de la presente norma es aprobar el Instructivo “Envíos de Entrega Rápida en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Chile” INTA-IT.25.01”.

En ese contexto, la norma bajo comentario establece las pautas a seguir para los Envíos de Entrega Rápida en el marco del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Perú y Chile, que modifica y sustituye el Acuerdo de Complementación Económica No.38, sus anexos, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

Para efectos del instructivo se considera como envíos de entrega rápida a los envíos postales señalados en el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional INTA-PG.25.

*El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.*

*Para mayor información contáctese con*

*PricewaterhouseCoopers*

*Av. Santo Toribio 143*

*Piso 8*

*San Isidro – Lima, Perú*

*Tel. (511) 211-6500*

*Fax (511) 442-2073*

*Web site:*

*www.pwc.com/pe*

# Tax & Legal Report

Cabe precisar que, en los despachos de los envíos de entrega rápida serán de observancia los principios de celeridad y simplificación administrativa reduciéndose en la medida de lo posible la documentación a presentar.

La presente norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

*El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.*

*Para mayor información contáctese con*

*PricewaterhouseCoopers*

*Av. Santo Toribio 143*

*Piso 8*

*San Isidro – Lima, Perú*

*Tel. (511) 211-6500*

*Fax (511) 442-2073*

*Web site:*

*[www.pwc.com/pe](http://www.pwc.com/pe)*